

54

ESTATUTOS
DEL
COLEGIO DE SAN ILDEFONSO
DE ASES. M. M. V.
ESTATUTOS
SU REGIM. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.
DEL
COLEGIO DE SAN ILDEFONSO.

(VULGO DOCTRINOS.)

15635

ESTATUTOS

DEL

COLEGIO DE SAN ILDEFONSO

DE ESTA M. H. V.

APROBADOS POR

SU ECXMO. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.



MADRID.

IMPRESA DE LA VIUDA DE DON ANTONIO YENES, PLAZUELA DEL PROGRESO, NUM. 15.

1849.

1863

ESTATUTOS

DEL

COLEGIO DE SAN FIDELONSO

DE SAN M. M. V.

APROBADOS POR

SU EXCMO. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.



MADRID.

IMPRESA DE LA VIUDA DE DON ANTONIO YRRES, PLAZA DE

PROGRESO, NUM. 13.

1863.

TITULO PRIMERO.

Del Patronato del Colegio, derechos y deberes.

ARTICULO PRIMERO.

El Colegio de San Ildefonso (vulgo Doctrinos), es del Patronato activo del Excmo. Ayuntamiento de la M. H. Villa de Madrid.

ARTICULO 2.º

Es asimismo un establecimiento municipal de primera enseñanza.

ARTICULO 3.º

Por ambos conceptos conoce V. E. en todo lo científico, directivo, económico y administrativo del mismo, con sujecion empero al plan, que para la enseñanza que en él se de, se designe por el Gobierno de S. M.

ARTICULO 4.º

Entiende asimismo por sí ó por medio de su delegado (que con el nombre de Comisario lo será siempre un Sr. Regidor) en todo lo relativo al nombramiento de colegiales, Gefe del establecimiento y dependientes de él. El nombramiento del Sr. Comisario se hará por el Excmo. Ayunta-

miento á propuesta del Sr. Alcalde Corregidor; el de los demas funcionarios á la del Sr. Comisario.

ARTICULO 5.º

Es un deber del Excmo. Ayuntamiento:

1.º Mirar por la mejor educacion religiosa y científica del Colegio.

2.º Velar porque marche siempre con los adelantos de la época.

3.º Cuidar de que sus cortos haberes no desaparezcan, sino que cuando menos se conserven ya que no se acrecenten.

4.º Librar los fondos necesarios de las arcas municipales para todos los gastos y atenciones que se consideren precisos ya que no alcancen sus cortas rentas y demas obenciones.

TITULO II.

De los Colegiales.

ARTICULO 6.º

El número de estos será el de veinte y ocho, ó el que S. E. se sirva fijar.

ARTICULO 7.º

Para ser colegiales son indispensables las siguientes condiciones.

1.ª Ser de legítimo matrimonio y natural de Madrid.

- 2.^a Huérfanos de Padre por lo menos.
- 3.^a Tener la edad de siete años cumplidos.
- 4.^a No pasar de la de nueve tambien cumplidos al tiempo de su ingreso.
- 5.^a Ser de constitucion sana y vacunado.
- 6.^a Tener una pronunciacion clara y espedita.
- 7.^a Terminada la primera enseñanza, los dos años de geometría, dibujo lineal y asistencia al Ayuntamiento los meritorios, terminará igualmente el tiempo de su estancia en el Colegio.

ARTICULO 8.º

El Excmo. Ayuntamiento no podrá dispensar de ningun modo y por ninguna causa y razon en cuanto á las dos primeras.

ARTICULO 9.º

Lo demas relativo al ingreso de los colegiales, prendas de ropa que han de llevar, y cuidados que deban prestarles sus madres, tutores ó encargados, se espresará en el reglamento interior.

TITULO III.

Del Sr. Regidor Comisario.

ARTICULO 10.

Será de su obligacion:

- 1.º Visitar cada quince dias por lo menos el establecimiento.

2.º Enterarse de la salubridad de los alimentos, y de la limpieza y aseo con que se les sirve.

3.º Conversar como padre tierno é ilustrado con los colegiales para conocer su despejo y modales.

4.º Preguntar al Rector y Maestros sobre los adelantos, docilidad y obediencia de los mismos.

5.º Investigar si se les trata con dureza, ó con malos modos por sus superiores ó por los dependientes del Colegio.

6.º Proceder inmediatamente á la espulsion del colegial díscolo ó desaplicado, que despues de amonestado por el Maestro y Rector, no de pruebas positivas de arrepentimiento dando cuenta al Ayuntamiento.

7.º Podrá asimismo por algun motivo grande suspender del destino y sueldo al Rector y Maestros dando al Excmo. Ayuntamiento en su primera sesion razon motivada.

8.º El Sr. Regidor Comisario, representante del Excmo. Ayuntamiento, y ejerciendo en su nombre tan humano y caritativo Patronato, cuidará de que se cumpla en toda su estension los objetos sagrados, los altos fines de la institucion del Colegio.

TITULO IV.

Del Rector.

ARTICULO 11.

Para el mejor régimen del Colegio, habrá un Gefe inmediato que viva en el mismo, y que no tenga ninguna

ocupacion que sea incompatible con el cuidado de los niños de que debe ocuparse siempre que no esten en la escuela.

ARTICULO 12.

Su nombramiento será por el Excmo. Ayuntamiento á propuesta del Sr. Regidor Comisario, previo informe y propuesta de la Comision de Educacion y Beneficencia.

ARTICULO 13.

Corresponde al Rector como Gefe superior del Colegio.

1.º Inspeccionar las escuelas del mismo, y enterarse de la aplicacion, adelanto de los niños, y del celo, asiduidad é inteligencia del Profesor, advirtiéndole las faltas que notase y corrigiéndole cuando lo crea necesario.

2.º Atender que los castigos sean de mera correccion y nunca severos ni contra el pudor á que debe consultarse por todos los medios posibles.

3.º Cuidar y celar de que los colegiales no se escedan en sus juegos y diversiones, prohibiendo las que les parezcan perjudiciales.

4.º Acompañarles á paseo los dias festivos, asistir á sus actos y prácticas religiosas y presenciar la comida y cena y el acto de acostarse.

5.º Si el Rector nombrado fuere Presbítero, dirá una misa todos los dias, que el cumplimiento de las memorias de Walter Scoht no se lo impida.

6.º Les hará cuando lo considere oportuno, y por lo menos una vez al mes, pláticas doctrinales adecuadas á su capacidad.

7.º Acordará el tiempo y forma de las compras de todo género que por el Mayordomo deban hacerse para el Colegio, enterándose de su buena calidad, peso y medida, y autorizará con su V.º B.º y bajo su responsabilidad las cuentas que el Mayordomo rendirá por trimestres al Excmo. Ayuntamiento.

8.º Si ocurriese alguna novedad importante ó grave en la enseñanza, ó el Profesor incurriese en algun esceso digno de pronta enmienda, oficiará incontinentemente y bajo su responsabilidad, al Sr. Regidor Comisario, dándole la noticia detallada del suceso: y este, creyéndolo justo, podrá acordar la suspension de empleo y sueldo, poniéndolo todo en el superior conocimiento del Ayuntamiento en la sesion mas inmediata para la resolucion que estime.

9.º Podrá con justo motivo despedir á los Celadores, ama y cocinera, dando despues noticia al Sr. Comisario, y proceder á la admision de los que en su lugar crea mas conveniente al servicio del Colegio.

10. Es, en fin, de su atribucion cuanto concierna al decoro, intereses y bienestar del Colegio y sus alumnos, atrayéndose por su dulce trato, el amor de estos, y siendo en sus correcciones y penitencias un verdadero Padre.

TITULO V.

Del Maestro de primera enseñanza.

ARTICULO 14.

El Maestro de primera enseñanza, ademas de los re-

quisitos necesarios para el Profesorado , deberá ser de conducta irrepreensible, de virtudes notorias, y en particular, caritativo y afecto á los niños.

ARTICULO 15.

Para la provision, caso de vacante, se convocará á concurso, debiendo justificar los opositores, ademas de las condiciones necesarias para la enseñanza, las de moralidad y amor hácia la juventud.

ARTICULO 16.

El Sr. Presidente de la Comision de Educacion y Beneficencia, lo será del concurso, asistiendo asi mismo otro Sr. individuo de ella nombrado por la misma.

ARTICULO 17.

Hechas las oposiciones, los Sres. Jueces de la oposicion que nombrará el Excmo. Ayuntamiento, presentará en terna á los que juzguen mas dignos, y el Excmo. Ayuntamiento por votacion secreta, procederá á la eleccion.

ARTICULO 18.

Será de la obligacion del Maestro de primera enseñanza.

1.º Ocuparse personalmente y con celo y asiduidad en la instruccion de los colegiales segun su estado de capacidad é instruccion.

2.º Prepararles desde luego para que al aprender los

primeros fundamentos de la religion de Nuestro Señor Jesucristo, vayan comprendiendo en lo posible su santidad y la importancia suma, el verdadero provecho temporal y espiritual que proporciona su seguimiento, y la observancia de las sublimes máximas de amor, caridad y ventura que encierran.

3.º Tendrá muy presente el Profesor que los exámenes públicos que deben sufrir anualmente los niños en los dias que en el mes de Setiembre designe el Sr. Comisario, responda al celo y particular benevolencia con el que el Ayuntamiento protege y cuida del Colegio. El buen éxito de los mismos será un mérito relevante que tendrá presente S. E.

4.º Estudiar el genio, inclinaciones de los niños y procurar con verdadero cariño separarles de las que puedan serles perjudiciales, empleando, si necesario fuese, un saludable rigor para su enmienda.

5.º Este saludable rigor no excederá de alguna privacion ó castigo ligero sin poder usar de otros severos que por general contrarían el objeto.

6.º Para recompensa de los aplicados y de buenos modales y estímulo de los demas, podrá conceder á los primeros premios ó diversiones que consultará siempre con el Rector.

7.º Si algun colegial fuese incapaz, desaplicado, desobediente ó de malas inclinaciones, y nada consiguiera con sus consejos, amonestaciones y castigos, propondrá al Rector su exclusion, y si este la juzgare conveniente al buen nombre del Colegio, lo harán ambos presente al Sr. Regidor Comisario que resolverá lo conveniente.

8.º No podrá dejar de asistir á las horas de escuela ni

un solo dia , á no ser por indisposicion suma ó por enfermedad grave ó contagiosa de su casa y familia : en cualquiera de estos dos casos lo pondrá en noticia del Sr. Rector, para que , ó bien por indicacion suya , ó bien por eleccion de aquel , se busque persona apta para la enseñanza. Si la falta pudiera ser de mas de tres dias , se pondrá en noticia del Sr. Comisario para la providencia que estime.

9.º Si algun motivo fundado le precisára á ausentarse, pediria la licencia al Sr. Regidor Comisario que solo se la podrá conceder por ocho dias : si fuese por mas tiempo, la solicitará por medio del mismo Regidor Comisario , del Ecxmo. Ayuntamiento ; y asi en este caso como en el párrafo anterior , será de su cuenta el pago de la persona que quede en su lugar.

TITULO VI.

Del Maestro de Geometría y dibujo lineal.

ARTICULO 19.

Habrá una escuela de Geometría y dibujo lineal. Asistirán á ellas los colegiales , que por su estado adelantado en la primera enseñanza ó por haberla concluido , sean aptos al efecto.

Su provision será en los términos acordados para el Profesor ó Maestro de primera enseñanza , asi como sus deberes serán los consiguientes á todo Profesor de Ciencias ó artes.

En los exámenes que han de practicarse al terminar el curso , y en el tiempo que de acuerdo con el Profesor deter-

mine el Sr. Regidor Comisario, se hará la respectiva calificación de Malo, Bueno y Sobresaliente, que se merezca el examinado.

Las horas de enseñanza, testó y demas serán objeto del reglamento interior.

TITULO VII.

Del Mayordomo.

ARTICULO 20.

Este destino será desempeñado como hasta aqui por el Maestro de primera enseñanza.

ARTICULO 21.

Entenderá en la compra de todos los artículos que diariamente necesita el Colegio, bajo la inmediata inspeccion del Rector.

ARTICULO 22.

Cuidará sobremanera de su buena calidad; cualquier descuido en este punto será de su exclusiva responsabilidad y motivará la suspension del sueldo y destino por un mes; la segunda falta producirá irremediabilmente su expulsion.

ARTICULO 23.

En los artículos de acopio, cualesquiera que ellos sean,

pondrá en noticia del Rector la oportunidad de hacerles, y precedida avenencia del mismo se verificarán y no de otra manera.

ARTICULO 24.

Llevará un cuaderno foliado y rubricado por el Rector para el asiento de las cuentas semanales.

ARTICULO 25.

Cada ocho dias dará cuenta al Rector de lo gastado, y mereciendo su aprobacion las rubricará este.

ARTICULO 26.

Rendirá al Excmo. Ayuntamiento las cuentas por trimestres, que irán autorizadas con el V.º B.º del Rector.

ARTICULO 27.

Tendrá especial cuidado en todo lo que sea relativo á las ropas de camas, mesa y de vestir de los niños; y muy particular del edificio, dando parte inmediatamente al Rector de cualquier reparo que necesite, y este lo pondrá con la misma urgencia en noticia del Sr. Regidor Comisario.

TITULO VIII.

De la Madre.

ARTICULO 28.

Su edad no será menos de cuarenta años, ni mayor de cincuenta y cinco.

ARTICULO 29.

Será soltera ó viuda.

ARTICULO 30.

No podrá tener en el Colegio ninguna persona de cualquier sexo y edad.

ARTICULO 31.

Será de su obligacion:

- 1.º Atender al aseo y limpieza de los niños.
- 2.º Coserles lo que sea necesario á los mismos mientras que las madres ó encargados les provean de otra ropa.
- 3.º Si algun niño no tuviese madre, abuela, tutor ó persona que se encargára de él, será de la obligacion de la madre cuidarle la ropa, lavarle y plancharle la blanca y tenerla pronta para que se mude cuando los demas.
- 4.º Recoserá, lavará y planchará las ropas de las camas y comedor de los niños, la de la sacristía y la de los Celadores, para la que y en los ratos desocupados la ayudará la cocinera.

5.º Visitará con frecuencia la cocina para enterarse de la limpieza y esmero con que debe cuidarse del alimento de los niños, y de la limpieza de la vagilla que se emplee así para el condimento como para dar á los niños el alimento.

6.º Cualquier descuido, negligencia, que se encuentre en este punto, el Sr. Regidor Comisario, Rector ó Mayordomo le reputará grave, y si amonestadas una vez el ama y cocinera no se enmendáran, se procederá inmediatamente á su espulsion por el Rector.

TITULO IX.

De los Celadores y Cocinera.

ARTICULO 32.

De estos oficios, como absolutamente interiores, se hallará en el reglamento interior.

ARTICULO 33.

Quedan derogados, nulos y ningunos los Estatutos y determinaciones anteriores á los presentes. — Madrid 7 de Diciembre de 1847. — El Regidor Comisario del Colegio. — Gerónimo María Betegon. — Madrid 14 de Diciembre de 1847. — En Ayuntamiento Constitucional. — Quede sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Capitulares, y dis-

*

culirse en la sesion proxima.—Vuelto á dar cuenta del antecedente reglamento, abierta discusion por artículos, fueron sucesivamente aprobados en los términos que se proponen.

Conforme con el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.

Madrid 1.º de Enero de 1848.

El Alcalde Concejilero,

Conde de Utiel